

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

Ref.: Radicación No. 2021-00211-00

Proceso: Ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía

Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.

Ejecutado: CARLOS ANDRES LOPEZ OSPINA

### OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía de BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS ANDRES LOPEZ OSPINA, en aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C. General del Proceso.

### HECHOS:

BANCOLOMBIA S.A., actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra CARLOS ANDRES LOPEZ OSPINA para el pago de las sumas a que hacen referencia las pretensiones de la demanda representadas en el pagaré No. 90000043861, más los intereses moratorios respectivos.

El demandado garantizó la obligación con hipoteca con cuantía indeterminada mediante escritura pública No. 1710 del 27 de julio de 2018 de la Notaría Quinta de Ibagué, sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-250335 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

La causal invocada fue la mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas desde el 7 de enero de 2020, razón por la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda.

La demanda fue notificada al demandado el 18 de mayo de 2021 sin que pagaran la obligación ni propusieran excepciones.

Establece el numeral 3 del Art. 468 del C, General del Proceso que “Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 3 del artículo 468 del C. General del Proceso

ordenando llevar adelante la ejecución y condenando en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

**RESUELVE :**

1°.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso, para que con el producto del bien gravado se cancele el crédito y las costas

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas al ejecutado. Inclúyase en la liquidación la suma de \$1.600.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4°.- Avalúese y remátese el bien gravado.

**NOTIFIQUESE.**

  
GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez